

**TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL  
CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS  
ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Artículo 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la ley 25/98 de 13 de julio, se establece en este término municipal, una tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Está constituido por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

**OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

**Artículo 3.1. Obligación de contribuir**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

2.- Sujeto pasivo.- Están solidariamente obligados al pago de la Tasa:

- a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

**EXENCIONES**

**Artículo 4.**

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

**BASES Y TARIFAS**

**Artículo 5.**

Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

**Artículo 6.**

Se tomará como base para fijar la presente Tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas, sillas, tribunas tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una única categoría de calles.

**Artículo 7.**

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

**TARIFA**

LICENCIAS O PERMISOS	CATEGORIA CALLE	IMPORTE DE LOS DERECHOS			
		Por día	Por mes	Por trimestre	Por año
Mesas, sillas, tablados y tribunas	UNICA				108 Euros

**ADMINISTRACION Y COBRANZA**

**Artículo 8.**

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la

precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

#### **Artículo 9.**

Según lo preceptuado en el art. 26.3 de la ley de Tasas y, si por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

#### **Artículo 10.**

Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

### **RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 11.**

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables están obligados al reintegro del coste total.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

#### **Artículo 12.**

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expedientes de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

#### **Artículo 13.**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin

perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*El Secretario,*

*La Alcaldesa,*

*José Martínez Cerdá*

*Josefa Mateu Palomares*